**“El goze de los derechos de ciudadano”:
Elecciones y ciudadanía en la América Central, ca. 1770-1839”**

Jordana Dym

Skidmore College

Resumen

Entre 1808 y 1839, las provincias y luego los estados independientes centroamericanos organizaron centenares de elecciones. Este artículo examina las constituciones y reglamentos electorales para entender la teoría electoral. Los ponen en conversación con los libros de elecciones, listados de votantes, periódicos, correspondencia, y otros documentos que revelan las prácticas a nivel municipal, estatal, y federal. El análisis muestra que el resultado sorprendente de un sistema que privilegió el voto indirecto y el poder del cuerpo legislativo en imponer resultados, era un compromiso ciudadano importante que, al final, preparó a la región para ampliar los derechos del ciudadano (al menos en papel) en la segunda mitad del siglo XIX.

Palabras Claves: América Central, elecciones, siglo XIX, cultura política, ciudadanía

El 15 de diciembre de 1845, cuarenta votantes en la Nueva Guatemala de la Asunción (la Ciudad de Guatemala) protestaron al directorio (junta electoral) el procedimiento de elecciones municipales del día anterior. Solicitaron que la junta transmitiera al gobierno estatal sus inquietudes procesales y sustantivas de no admitir sus votos. Sostuvieron que las urnas no se abrieron las ocho horas requeridas según un decreto reciente y que personas sin "el goze de los derechos de ciudadano” habían votado. Afirmaron que la circulación de "unas listas [de candidatos] impresas en azul", que reprodujo "aberraciones y abusos" cometidas en 1837 y 1838, “no dejaba al pueblola libertad necesaria para elegir a sus mandatarios"[[1]](#footnote-1). Tomando este incidente al pie de la letra, podría parecer que el proceso democrático estaba bien establecido en Guatemala en 1845, que los votantes eran activos, que conocían los cambios recientes a los códigos electorales y que utilizaban métodos conocidos de apelación. Es decir, los ciudadanos no dudaron en ejercer su voz y voto. Sin embargo, poco cambió desde las vísperas de la independencia centroamericana en 1820, cuando la Diputación Provincial (DP) de Guatemala discutió tres quejas sobre el fraude electoral en elecciones parroquiales llevadas a cabo bajo el auspicio de la restaurada constitución española de 1812. Dos de esas quejas denunciaron la circulación de listas de votación promovidas por poderosos residentes en la Antigua Guatemala y la Ciudad de Guatemala. Ambas reclamaciones fueron sustancialmente similares a las que se iban a presentar veinte cinco años más tarde, implicando a un sacerdote local por influir para que se votase a favor de una lista de candidatos preseleccionados[[2]](#footnote-2). La tercera queja provenía de un ladino del pueblo de San Martín[[3]](#footnote-3) quejándose de que los indígenas residentes en las villas habían impedido el voto a los ladinos. Esta queja demostraba que el conocimiento y uso del nuevo sistema había llegado más allá de la población de origen europea en los municipios principales[[4]](#footnote-4).

Tomados en conjunto estos ejemplos de quejas con el funcionamiento del sistema electoral, se comprueba el compromiso ciudadano con la práctica electoral en la época de la independencia guatemalteca y, por extensión, de Centroamérica. Los mismos demuestran igualmente una continuidad en las relaciones sociales y políticas trascurridas entre 1812 y mediados del siglo XIX, cuando los estados centroamericanos proclamaron y luego establecieron su soberanía política insistiendo en “el goze de derechos de ciudadanía” para las comunidades además de los individuos. Esta pluralidad de expresiones políticas no debe sorprender; incluso antes de la era de las revoluciones democráticas, los centroamericanos tenían una larga experiencia de participación, y en cierto modo de representación, en el gobierno local e imperial. En el siglo XIX, continuaron su compromiso de amplia participación individual y colectiva por medio de las reuniones populares, participación en elecciones y sorteos, y elevación de peticiones a las autoridades ejecutivas.

Una evaluación de los orígenes de la democracia electoral en el período de independencia debería considerar no sólo quién poseía legalmente el título de ciudadano, sino cómo los individuos y grupos expresaron "el goze de los derechos" que lo acompañaba y, en la práctica, cuáles eran las fuentes de estas expresiones de elegir o seleccionar a sus líderes políticos. Es decir, se debe analizar la nueva cultura política de participación y representación junto con las prácticas desarrolladas durante el Antiguo Régimen que perduraron durante la etapa constitucionalista. Sólo así se podrá reconocer la naturaleza experimental de los primeros esfuerzos jurídicos y constitucionales[[5]](#footnote-5). Porque, como Hilda Sabato ha subrayado, “la adopción generalizada de formas republicanas de gobierno” en las Américas decimonónicas transformó la región en "un campo de experimentación política formidable"[[6]](#footnote-6). Esta óptica permite acercarse a los cambios vividos, tanto radicales e inclusivos como incrementales y exclusivos, como tentativas de buena fe propuestas por parte de actores educados y partidistas.

En las últimas décadas, los estudios centroamericanos enfocados en los procesos electorales decimonónicos han propuesto nuevos criterios importantes para evaluar los orígenes de la democracia centroamericana[[7]](#footnote-7). Jorge García Laguardia realizó un importante estudio comparado del constitucionalismo en Cádiz y Centroamérica.[[8]](#footnote-8) Xiomara Avendaño estudió los procesos electorales en Guatemala, Nicaragua y la Federación, mientras que Clotilde Obregón Quesada hizo lo propio con las elecciones presidenciales costarricenses[[9]](#footnote-9). El libro de Avendaño sobre las elecciones indirectas en Nicaragua concluyó que este sistema produjo una ciudadanía débil ya que junto a lo "individual" se mantuvieron antiguas estructuras corporativas dominadas en su totalidad por las redes montadas por las élites familiares. Discutir las tensiones entre la participación individual y comunitaria en la gobernanza fue así un paso importante para deshacerse de esa “camisa de fuerza” que exigía la pureza en los procesos políticos para considerarlos democráticos. Avendaño Rojas proporcionó un punto de partida para incorporar el análisis de lo que Romana Falcón denominó el "arte de la petición" en la gobernanza democrática, un análisis aplicado por Fabrice Lehoucq e Iván Molina en Costa Rica para comprender la eliminación gradual del fraude electoral a principios del siglo XX[[10]](#footnote-10). Desde otro enfoque metodológico, Sonia Alda Mejías propuso una nueva comprensión de la política indígena y electoral en la Guatemala decimonónica. Alda Mejías pone énfasis en la importancia de las elecciones, incluso en tiempos de revolución, como medio para confirmar las transiciones políticas de poder -"el derecho de insurrección". Esto condujo a evitar las suposiciones de que existe una comprensión única y correcta de la soberanía popular, así como de que la dependencia parcial de las prácticas democráticas deriva de su ineficiente implementación[[11]](#footnote-11). A diferencia de Avendaño Rojas, Alda Mejías destaca la importancia de los agentes populares, incluyendo a las comunidades indígenas. Trabajos adicionales de Avendaño Rojas, Sajid Herrera Mena sobre El Salvador y Ricardo Danilo Dardón Flores sobre Guatemala, sugieren un creciente interés en el tema electoral[[12]](#footnote-12).

A partir de estos estudios, este artículo explora la evolución de la forma particular de la selección de autoridades en Centroamérica en la confluencia entre las innovaciones de la era de las revoluciones, específicamente en el "experimento de Cádiz" y el constitucionalismo moderno, y sus bases en los derechos y prácticas políticas tradicionales de la comunidad. Se encuentran transformadas estas últimas por el voto popular, la petición, el pronunciamiento y la insurrección, pero con continuidades por las prácticas (sino las formas) de selección de candidatos, la calificación de los votos y de nombramientos de mandatarios, y las diferentes forma de ‘consulta’ que involucraron a diferentes individuos y organismos estatales en las decisiones electorales. En suma, se sugiere abordar dos temas para el caso de la institucionalización de la democracia en Centroamérica que parecen haber recibido menos atención. El primer tema sería analizar el papel de la selección – y no tanto la elección— de las autoridades nacionales y estatales como parte integral del sistema político, con raíces en tradiciones pactistas. Específicamente, se considera las raíces del nombramiento por las autoridades ejecutivas y legislativas a funcionarios y miembros de gobierno cuando el proceso electoral no produjo un candidato viable. El segundo tema a tratar sería formular un marco analítico común para considerar las elecciones locales y federales o estatales.

**Elecciones *avant la lettre***

Aunque en muchos casos se estudia los procesos democráticos y electorales hispanoamericanos a partir de la monarquía constitucional establecida entre 1808-1814, es importante reconocer que el antiguo régimen ofrecía formas de elección y representación limitadas pero importantes[[13]](#footnote-13), iguales como otros gobiernos europeos.[[14]](#footnote-14) Estos procesos para los que ofrezco el neologismo “selectorales” y ‘consultivos’ eran fundamentales y fundacionales en preparar los actores políticos independentistas.[[15]](#footnote-15)

Los procesos ‘selectorales’ permitían a funcionarios e instituciones influir en decisiones de los mandatarios después del voto ciudadano. A modo de ejemplo, los burócratas del Consejo de Indias, prepararon ternas para que el Rey seleccionara funcionarios seculares y religiosos, consultando y sintetizando los ‘servicios y méritos’ preparados por los interesados para formar sus recomendaciones. En la América española, el Istmo centroamericano incluyó un sistema limitado de elección y selección de funcionarios locales cuya existencia databa del siglo XVI. Los concejales de las ciudades y villas de españoles eligieron anualmente sus alcaldes, síndicos, y otros puestos municipales entre sus miembros y antiguos miembros. Hasta puestos vendibles, como los *regimientos*, podían convertirse en puestos bianualmente electos entre antiguos miembros del cabildo cuando carecían de compradores. Entre 1776 y la crisis política de 1808, en la capital de Guatemala, un boicot obligó al ayuntamiento a organizar elecciones bianuales para todos los *regimientos*, permitiendo compartir cargos entre vecinos y además alternar entre peninsulares y americanos[[16]](#footnote-16).

El proceso ‘selectoral’ pre-independentista no se limitó a la elite capitalina, sino que se hizo extensiva a diferentes clases y etnias. Las aldeas indígenas también seleccionaron sus alcaldes, con la aprobación del corregidor[[17]](#footnote-17). También los gremios de artesanos y comerciantes, y las universidades eligieron su liderazgo con prácticas similares. Además, en el siglo XVIII, una propagación de nuevas instituciones de afiliación profesional – el Consulado de Comerciantes, el Colegio de Abogados, y el Montepío de Añil – o de afinidad intelectual – la *Sociedad Económica de Amigos del País* y la *Gazeta de Guatemala*- contribuyó a una activa esfera pública y nuevas sociabilidades, además de extender la familiaridad con instituciones con reglamentos y oficiales, elecciones, y a veces concurrencia entre ellos para llenar puestos[[18]](#footnote-18).

Por lo tanto, aunque limitado a ciertos puestos y a ciertas instituciones, la práctica de seleccionar a los funcionarios locales transformó a las élites americanas y españolas en las ciudades, y también a las élites indígenas en los pueblos, cuyos consejos tenían una reconocida capacidad para negociar las prácticas de la justicia, la administración y los derechos de la comunidad con la metrópoli[[19]](#footnote-19). A fines del siglo XVIII en Guatemala, en la medida en que se consolidó la disminución del interés en la compra de oficios municipales se extendió el llamado a elecciones que dieron voz y voto a un mayor número de vecinos. Aunque esta práctica se limitó a una experiencia concreta, ello conllevó a que cuando la crisis monárquica de 1808 abrió la puerta a nuevas instituciones y procesos políticos, no solo un puñado de la élite sino un porcentaje apreciable de vecinos ya hubieran participado en la selección de miembros del gobierno, de la administración municipal y de sus organizaciones profesionales.

Lo anterior se sumó al mecanismo de participación del Antiguo Régimen conocido como cabildo abierto, una práctica que consistió en reunir una comunidad amplia incluyendo a vecinos y miembros del consejo municipal, de la Corona y de la Iglesia para participar en la toma de decisiones en momentos de crisis, por lo general mediante un acta, o documento, presentado a las autoridades superiores[[20]](#footnote-20). En otras palabras, las élites obtuvieron oportunidades políticas para participar como electores, aunque en circunstancias específicas, y para postularse para puestos imperiales y elegir autoridades locales. Además, un público amplio fue convocado para deliberar en circunstancias extraordinarias. Esta experiencia de localismos, tanto corporativos como individuales, demuestra que el reino de Guatemala no solamente experimentó una expansión en gobierno bajo el régimen borbónico, sino experiencias de auto-gobierno, aunque limitado a instituciones profesionales y locales.

**Elecciones al llegar la crisis imperial**

En las respuestas a la crisis política de 1808, los métodos de representación política locales e imperiales del Antiguo Régimen se revitalizaron. Lejos de producirse una insurrección generalizada en América Central, la crisis monárquica abrió el camino para ampliar la representación municipal a nuevas clases sociales, hecho que condujo a una extensión de la participación individual y comunitaria, o corporativa, adaptando y mezclando las prácticas del Antiguo Régimen con innovaciones legislativas y constitucionales de la época.

El vacío de poder y la incertidumbre provocada por la abdicación de Fernando VII así como el rechazo al intruso monarca francés José Bonaparte por el pueblo español, animaron a las élites en todo el imperio a aumentar su peso político mientras que los funcionarios reales dudaban de su propia autoridad y legitimidad. Aprovechándose de prácticas ‘de tiempo inmemorial’, las élites ofrecieron su lealtad a cambio de una mayor influencia en un momento en que la idea de representación territorial cobraba fuerza a nivel local e imperial. En Centroamérica, estas convocaron a cabildos abiertos, a veces denominados "junti-ayuntamientos” por sus aspiraciones de querer gobernar, para justificar la sustitución de funcionarios reales por naturales del lugar seleccionados por la comunidad, es decir, sujetos representativos. Ayuntamientos en las provincias de Nicaragua, Honduras y El Salvador además ampliaron la membresía, añadiendo *regimientos* exclusivamente para representantes de los "barrios", es decir, sectores ajenos a las élites que aunque participaban en las deliberaciones carecían de voz y voto permanente[[21]](#footnote-21).

Cuando a nivel imperial, entre 1809 y 1810, las autoridades españolas reconocieron la necesidad de incluir a los territorios ultramarinos en los cuerpos gubernamentales imperiales, Centroamérica participó en las oportunidades con entusiasmo, eligiendo primero a un vocal a la Junta Suprema Central y luego a seis diputados a las Cortes de Cádiz en 1810 y 1812. El proceso ‘selectoral’ en ambos casos merece una reflexión. La convocatoria a elecciones de "un individuo cada cual que represente su respectivo distrito" para integrar la Junta Central en 1809[[22]](#footnote-22) y las Cortes constitucionales en 1810, invitó a los ayuntamientos de españoles, sindicados como ‘capitales’ (15 de ‘distrito’ en 1809, y 6 de ‘provincia’ en 1810) a ‘nombrar’a tres individuos **“**de notoria probidad (sic), talento y instrucción" sin “espíritu de partido;’” sortear uno de los tres “con la solemnidad de estilo”, teniendo el primero “por elegido”, y enviar ‘el testimonio del sugeto (sic) que haya salido en suerte’ a la capital. Para seleccionar al vocal de la Junta Central, en 1809 una junta electoral compuesta por dos miembros del Real Acuerdo, del Cabildo eclesiástico y del Cabildo municipal reunidos en la Ciudad de Guatemala, votaron con papeletas impresas para seleccionar de una terna de candidatos al ganador[[23]](#footnote-23). En 1810, las capitales de provincia seleccionaron los seis diputados a las Cortes constitucionales bajo la misma metodología. Las actas impresas en la *Gazeta* indican que las elecciones se celebraron sin disturbios, y el reino aprendió la práctica del voto y acató los resultados como una comunidad[[24]](#footnote-24).

Las instrucciones electorales que iniciaron la transformación de Centroamérica en un espacio con derechos de representación en el imperio español fueron importantes. Primero, en la práctica del Antiguo Régimen, la "elección" combinó la voluntad humana (el nombramiento) con la voluntad divina y azarosa (la suerte). Igualmente podría considerarse como una combinación de ideas de representación y autoridad individual y comunitaria tanto tradicionales como ilustradas[[25]](#footnote-25). El sorteo a través del cual un niño extraía una papeleta con el nombre del beneficiario, se consideraba como “un voto secreto en forma ordinaria” según el libro de actas de Ciudad de Guatemala[[26]](#footnote-26). En segundo lugar, los decretos que establecían el procedimiento electoral se referían a las "elecciones", pero calificaron la votación de los ayuntamientos para candidatos como "nombramiento" y la lotería como "sorteo", lo que demuestra que en esta época se consideraba la selección como etapa elemental para las elecciones[[27]](#footnote-27). Tercero, las instrucciones de 1810 para los diputados a Cortes también especificaban que las elecciones debían anunciarse con anticipación y hacerse a "puertas abiertas", invitando al pueblo a observar más no a participar[[28]](#footnote-28). Este proceso demuestra la plasmación de la ciudadanía colectiva que Avendaño identificó, pasándose de las prácticas tradicionales a las del siglo XIX a través de individuos que votaban y comunidades que se expresaban a través del voto colectivo.

Una inédita práctica electoral comunicada por la *Gazeta de Guatemala* a los administradores y suscriptores, entre Chiapas y Costa Rica, anunció el fomento de nuevas identidades políticas. A nivel regional, se dio peso al reino como territorio político y ya no solamente administrativo.[[29]](#footnote-29) A nivel local, el sistema imperial elevó a los quince ayuntamientos centroamericanos “capitales de distrito” a una posición de representantes reconocidos de su comunidad, en cierto sentido equivalente en estatus a los reinos y distritos peninsulares[[30]](#footnote-30). Tratar a las municipalidades como entidades representativas dentro del sistema imperial las revitalizó, sobre todo, a través de la participación de las mismas en la celebración de las elecciones y en la preparación de instrucciones sobre asuntos "generales o particulares" para la Junta Central y, más tarde, para los delegados a Cortes[[31]](#footnote-31). Las élites respondieron con una inusitada muestra de interés por acceder a los cargos municipales. Consejos inactivos se reanimaron, e irónicamente los regimientos vacantes por treinta años en Ciudad de Guatemala se vendieron, para poder participar en la auspiciosa instancia regional[[32]](#footnote-32).

El largo proceso electoral para nombrar al representante centroamericano a la Junta Central se extendió por cerca de un año y exigió la cooperación de quince distritos para seleccionar a seis diputados de las Cortes. Ello proporcionó un cierto sentido de unidad al sistema político centroamericano, a pesar de que las elecciones tuvieron lugar "en fechas muy distintas, según las distancias, y occurencias (sic) que en algunas partes se ofrecieron"[[33]](#footnote-33). Pero, de manera previsible, las instrucciones preparadas por los ayuntamientos para los diputados lejos de aspirar a una integración mayor tuvieron un carácter excesivamente localista, al recomendar en gran medida la construcción de colegios o universidades, el establecimiento de obispados o el aumento del comercio a un puerto local. Por eso, aunque los primeros diputados originarios de la Capitanía General de Guatemala, especialmente Antonio Larrazábal (Guatemala), Florencio Castillo (Costa Rica) y Antonio López de la Plata (Nicaragua), se unieron con otros americanos en las Cortes para hacer causa común en temas como la libertad de comercio y el sufragio para los americanos de origen africano, no les interesó que la Capitanía General adquiriese una identidad regional[[34]](#footnote-34).

Los académicos coinciden en que el "experimento de Cádiz" introdujo nuevas instituciones representativas en una sociedad que, por lo general, pareció acogerlas. A su vez, confirman la importancia que adquirió una política comunitaria junto con la introducción de la ciudadanía y la representación individual[[35]](#footnote-35). Cuando Centroamérica implementó la constitución de 1812 –tanto en 1813-1814 como en 1820-1821- a través del sistema de elecciones indirectas, los residentes aprendieron a votar localmente por los concejales municipales, por los electores que elegirían, o "nombrarían", a los diputados imperiales a Cortes y por, último, por los electores regionales a las dos nuevas diputaciones provinciales radicadas en Guatemala y Nicaragua.

El nuevo proceso de votación para los diputados provinciales fue complicado, pero aparentemente exitoso. Los ciudadanos votaron en voz alta, individual y públicamente, por sus electores en elecciones parroquiales el primer domingo de diciembre. Los electores votaron por escrito por los titulares de cargo el primer domingo de enero en las elecciones de distrito, viajando para hacerlo a las capitales de ellos. Era prohibido votar por sí mismo bajo pena de perder el derecho a votar. También podían reclamar el voto de otro; la junta electoral evaluaba la denuncia oral en el acto. En cada etapa, los votantes eligieron al secretario y a los escrutadores de una junta electoral, presidida por la autoridad local, que escuchó y contó cada voto y luego certificó los resultados. El ganador se decidía por mayoría simple; el sorteo y Dios ya no imponía un vencedor. Además, cada pueblo aceptó que los electores de distrito participaran en un proceso que reflejaría la voluntad de varias comunidades. El método electoral creado por Cádiz -- indirecto, de distrito y en base de votos orales--con los cambios que se analizan a continuación, formaban la base del sistema adoptado después de la independencia en 1824 y hasta fines de la década de 1830. [[36]](#footnote-36)

Otro paso hacia una democracia de ciudadanos establecida en la Constitución de Cádiz era acabar con la distinción política entre españoles y naturales o indígenas. En Centroamérica, además, se interpretó la Constitución para incluir a los hombres libres de origen africano en el cuerpo político como ciudadanos “españoles”. El número de representantes se basó en la población y no en la etnicidad. En la práctica, este sistema electoral redujo las distinciones políticas (si no socio-económicas) de la jerarquía racial de la época colonial, ya muy compleja después de trescientos años de mestizaje y convivencia, y allanó el camino para incorporar a todos los hombres mayores de edad como ciudadanos en las elecciones posteriores a la independencia[[37]](#footnote-37).

Aunque ningún estudio exhaustivo rastrea las elecciones de cada pueblo y aldea, los archivos muestran que el gobierno representativo se arraiga a través de elecciones celebradas en todo el reino en 1813-1814 y, nuevamente, en 1820-1821. En ambos contextos, Centroamérica instaló las dos diputaciones provinciales autorizadas por la constitución y formó cientos de ayuntamientos constitucionales[[38]](#footnote-38). En las ciudades regionales, nuevos grupos sociales entraron en los ayuntamientos. Guatemala, Tegucigalpa y Sonsonate, entre otros, eligieron a individuos de las clases trabajadoras e incluso de una herencia racial mixta[[39]](#footnote-39) Además, las fuentes municipales revelan votantes numerosos en pueblos indígenas. Un listado de votantes de 1813 en San Miguel Petapa (Guatemala), estudiados por Ricardo Dardón Flores, registra 375 ciudadanos con derecho a voto en una población de alrededor de mil almas, según un censo de la época[[40]](#footnote-40). En algunos lugares, los residentes indígenas tuvieron que ser convencidos para adoptar el nuevo sistema; en otros, ellos aprovecharon a las elecciones para ayuntamientos constitucionales para remplazar a los ladinos. No era inusual cuando el pueblo de Cobán, en una zona maya en las tierras altas de Guatemala, eligió 11 “indios” para las 12 cargos municipales, en 1820[[41]](#footnote-41). Aprovechándose del vocabulario político más conveniente, pueblos indígenas no dudaron en recordar a las nuevas autoridades de los privilegios e identidades antiguos. Un ejemplo fascinante es una queja de 1822, en la cual el elector de distrito, el "indio natural" Juaquín Cham de Chamaltenango (Guatemala), protestó que el ‘corregidor’ (jefe político) había trasladado el local de votación fuera de su pueblo. "No parece justo", escribió, "que este pueblo, ayuntamiento y vecindario pierdan las prerrogativas que hasta ahora les correspondían" El elector, presentándose como tal ante un cuerpo constitucional, reclamó a los derechos de su comunidad, no individuales, que ni él ni los que recibieron la consulta vieron como contradictorias[[42]](#footnote-42).

Aunque la estructura electoral indirecta de la legislación gaditana fue más inclusiva que las prácticas gubernamentales del Antiguo Régimen, aquella tuvo serias limitaciones para crear un cuerpo político totalmente igualitario. En la mayoría de los distritos, los electores, los diputados a Cortes y los diputados provinciales eran de origen europeo. Dardón encontró que seis de los once electores de parroquia que se reunieron en Antigua, Guatemala, eran alcaldes, con sólo uno de origen maya[[43]](#footnote-43). El sistema requería que los electores dispusieran de tiempo y de caudales propios para asistir a las capitales de distrito, aunque técnicamente se suponía que los electores reciban un viático diario[[44]](#footnote-44). En consecuencia, el sistema electoral escalonado de la reglamentación gaditana, mantuvo una autoridad sustancial en la toma de decisiones de manos de personas con capital económico y social, generalmente miembros de la iglesia o miembros de familias ricas o pudientes[[45]](#footnote-45).

¿Qué libertad tenían los individuos para votar en estas tempranas elecciones? El sistema no permitía candidatos y las actas electorales no indican cómo los individuos seleccionaban a sus candidatos. El expresarse a partir de los votos orales durante las juntas de parroquia, aunque quizás supliera eficazmente la carencia de alfabetización, podría haber dificultado la diversidad de opiniones. Sin embargo, las actas electorales no anotan unanimidad de votos. La mayoría de las elecciones registradas muestran un apoyo simbólico por varias personas, lo que sugiere cierto margen para el debate y la elección, como se ven en el libro de elecciones de Tegucigalpa (Honduras), donde excepcionalmente, para este período, se cuenta con registros completos de elecciones municipales. La elección de diciembre de 1812 del primer ayuntamiento constitucional parece típica: 17 electores se reunieron para sufragar a los miembros de la corporación en 1813; los que ganaron recibieron entre 8 y 13 votos, y los nominados tenían un mínimo de 3 y un máximo de 13; cuando un alcalde electo declinaba el cargo, la junta elegía inmediatamente un reemplazo entre los que habían obtenido más votos[[46]](#footnote-46).

Por lo demás, el número de quejas presentadas ante las autoridades centrales sobre derecho al voto, presión para votar por una lista de candidatos y derecho a participar en los consejos electorales muestra que hubo intentos de influenciar y, a veces, de coaccionar a los electores. ¿Fueron estas denuncias signos de fraude o de influencia indebida? Hasta cierto punto, los informes sobre conflictos electorales podrían indicar cómo la expansión de derechos y de individuos sirviendo en los nuevos ayuntamientos constitucionales, fue percibida por algunos como una amenaza, y por tanto sugieren más un problema de apertura o un aprendizaje que de limitación. A modo de ejemplo, veamos la descripción de las elecciones de diciembre de 1813 redactada por el Capitán General José de Bustamante, quien de ese modo intentó frenar o bloquear las nuevas instituciones. Bustamante lamentó que la embriaguez, el juego, la incontinencia, la ilegitimidad, la pobreza voluntaria y las malas costumbres sirvieran como obstáculo a las presentes elecciones. Denunció que llevaba adisensiones la elección de personas incapaces de llevar a cabo funciones municipales y sin poder promover utilidad para el estado y analfabetos. Dio noticia de fraudes y erupción de rivalidades peligrosas, y las atribuyó a “que individuos deseosos de exaltarse a sí mismos habían buscado cargos municipales por medios que los hombres de fe u honor desconocen” [[47]](#footnote-47). Sus quejas, más que problemas electorales, parecían testimoniar tanto un asunto de apertura e inclusión, de un lado, como, de otro lado, preocupaciones elitistas sobre la alfabetización y el nacimiento legítimo que la constitución no requirió, así como la pérdida del "honor" como criterio para una correcta actividad política.

De hecho, algunas denuncias confirman una incipiente participación popular en la política municipal. Cuando en 1820 el maestro artesano Ambrosio Sánchez, en Ciudad de Guatemala, alegó que se le privó injustamente de su derecho al voto, el Jefe Político Superior consideró los artículos de la Constitución, así como las leyes extractadas del *Diario de Cortes,* para dictaminar que “en estas materias más bien debe ampliarse que restringirse su significado conforme a los principios generales en derecho”[[48]](#footnote-48). La ampliación de la participación popular denotó un crecimiento de la esfera pública.

El interés público en las elecciones fue alentado por aquellos que tuvieron a su cargo la prensa periódica guatemalteca. Información sobre las elecciones parroquiales y provinciales, así como los nombres de los representantes electos a Cortes y diputaciones provinciales, aparecieron en la *Gazeta de Guatemala*, órgano oficial del reino, hasta que Fernando VII fue restaurado en el trono en 1814. A partir de 1820, al restablecerse la Constitución, Pedro Molina a través de *El Editor Constitucional* y José Cecilio del Valle por medio de *El Amigo de la Patria*, divulgaron el acalorado debate suscitado entre los electores durante las elecciones municipales de la ciudad de Guatemala en 1821. Cuando el *“baco”* del Valle fue elegido alcalde primero de la Ciudad de Guatemala, los periódicos vigorosamente debatieron la legitimidad de este sufragio[[49]](#footnote-49). Esta controversia se prolongó hasta después de la independencia, cuando las etiquetas cambiaron de *cacos* (ladrones) a *fiebres* (calentones o cabrones) y liberales, y de *bacos* (borrachos) a *serviles* y conservadores[[50]](#footnote-50). La prensa aplicó estos términos para dar color a las políticas y acciones de los grupos contendientes[[51]](#footnote-51).

En resumen, el período de crisis de la monarquía constitucional española expandió la política electoral, así como la centralidad municipal dentro del sistema político, e introdujo la idea de la participación política basada en intereses compartidos en lugar de, o además de, la afiliación étnica. Si bien la Constitución no introdujo el proceso electoral en Centroamérica, expandió los derechos de ciudadanía más allá de unos pocos miembros selectos de ayuntamientos o gremios.

Y, a pesar de sus defectos, el sistema incrustó las raíces en este periodo que permitieron extender el sufragio mas allá de la limitada participación política de los sigos anteriores, especialmente a las personas de ascendencia africana no incluidas en los documentos imperiales, mostrando una considerable voluntad para adaptar la política oficial a las demandas locales; todo un buen auspicio para la inclusividad étnica pero que, a la vez, dejó entrever las futuras dificultades en la implementación de una ley que luego socavarían las instituciones constitucionales. En cuanto a los precedentes para sistemas electorales posteriores, se deben enfatizar que el engorroso proceso electoral indirecto para elegir diputados de Cortes y de diputaciones provinciales tuvo un resultado poco considerado pero duradero: los ciudadanos que votaban en sus municipios de origen siguiendo el sistema electoral indirecto establecido en 1812 perdieron el derecho de votar directamente por las figuras regionales y nacionales que tenían en 1809. El sistema fortaleció la centralidad y legitimidad política de las autoridades municipales y legislativas que los electores seleccionaron,mientras que el rey y sus consejos nombraba los puestos ejecutivos y judiciales. También extendió el proceso de consulta y petición, por parte de individuos y comunidades, a las diputaciones provinciales para resolver dudas o problemas administrativos.

**Eligiendo la Independencia**

En el proceso de independencia de 1821-1822, la articulación de la preferencia u opinión política adoptó dos formas distintas: los votos expresados por los ayuntamientos constitucionales elegidos después de las reuniones abiertas, y los llamamientos a las personas para que deliberen y tomen decisiones en una asamblea regional. Al llegar las noticias de la independencia novohispana y del Plan de Tres Garantías a diferentes distritos, los ayuntamientos centroamericanos convocaron a cabildos abiertos para deliberar el asunto, empezando en Chiapas en agosto de 1821, continuando en septiembre en la capital, Ciudad de Guatemala y, finalmente, llegando en octubre a Costa Rica. En Ciudad de Guatemala, el 15 de septiembre de 1821 la junta integrada por las autoridades reales y las élites locales, convocó una reunión de "diputados" de las principales instituciones seculares y religiosas, y en la misma se emitió un acuerdo, o acto, redactado por la Diputación Provincial y el ayuntamiento. El documento, considerado posteriormente como el acta de independencia, expresó una preferencia gradual por la independencia. Se mantuvo a las autoridades existentes, se convirtió a la diputación provincial en Consejo de Gobierno interino y se convocó a cada distrito del Reino a que enviaran representantes para votar la independencia en una asamblea regional y para seleccionar un nuevo gobierno. Así, un cuerpo deliberativo o soberano tradicional, el cabildo abierto, convocó a una institución republicana, una asamblea constituyente con delegados de los distritos políticos istmeños, dando un paso hacia el reemplazo de las múltiples soberanías, en las que las ciudades o distritos poseían fracciones del conjunto, por una soberanía y representación unitaria gobernada únicamente por una asamblea.

Sin embargo, la iniciativa guatemalteca no produjo los resultados deseados. En lugar de coordinar esfuerzos en elegir diputados para una asamblea constituyente, muchos municipios y la Diputación Provincial nicaragüense emitieron sus propias actas para unirse por separado con México o con Guatemala. Las ciudades de Costa Rica, divididas entre invitaciones rivales de Guatemala y Nicaragua, tuvieron la previsión de firmar un acuerdo “de concordia” para restablecer su pacto social y comprometerse con una soberanía e identidad provinciales. En este caso, las corporaciones tradicionales, los ayuntamientos, eligieron delegados para firmar el acuerdo, combinando formas antiguas y nuevas de conocimiento político. A través de las actas de ciudades, de diputaciones provinciales y de cabildos abiertos, hubo extensa participación popular en la toma de decisiones. A pesar de ello, no actuaron como si una soberanía única podría formarse para dictar acuerdos en nombre de todos los distritos y residentes de América Central.

Para mantener una apariencia de unidad, en noviembre de 1821, la junta de la Ciudad de Guatemala abandonó la esperanza de reunir una asamblea constituyente y, en su lugar, convocó a un referéndum municipal para decidir el futuro de la Audiencia. La junta invitó no solo a las capitales, sino a todas las ciudades y pueblos con ayuntamiento constitucional a participar después de consultar la voluntad de los residentes. La junta luego de contar los votos recibidos, 168 de 244, y también interpretar las decisiones de las provincias que ya habían optado por unirse a México como parte de un proceso unitario, acordó el 5 de enero de 1822 dar un voto mayoritario por la unión con México[[52]](#footnote-52).

Habida cuenta de que tradicionalmente se asocia la participación "popular" con personas que expresan sus opciones a través del sufragio, llama la atención que esta dependencia en las municipalidades como órganos de adopción de decisiones resultara problemática aunque las municipalidades consultadas fueran elegidas popularmente y no sólo fueran las capitales controladas por las élites sino también ciudades y aldeas provinciales.[[53]](#footnote-53) Hacia 1834, el político e historiador oficial Alejandro Marure desestimó el referéndum, recordando a los lectores que el Capitán General en funciones había dicho a las regiones secesionistas que los ayuntamientos no tenían autoridad para decidir y que la "voluntad [general de los pueblos] solo podía expresarse por un congreso formado de diputados elegidos por los mismos pueblos"[[54]](#footnote-54). Sin embargo, otra forma de evaluar el complejo proceso de independencia de Centroamérica es considerar que la votación municipal abrió el debate a más de doscientas comunidades, no solo para seleccionar un notable local para negociar los próximos pasos sino, también, para incorporar directamente a los electores y residentes en el asunto de decidir la forma de independencia, basándose tanto en la tradición como en las nuevas instituciones representativas creadas por la Constitución de 1812. Se puede decir que los pueblos centroamericanos eligieron su independencia de España optando por su dependencia del ex virreinato de Nueva España.

**Elecciones en un sistema federal**

Después de una efímera anexión a México en 1823, unos 40 diputados centroamericanos volvían a casa del congreso mexicano trayendo consigo una experiencia parlamentaria mayor y, varios de ellos fueron inmediatamente elegidos a la Asamblea Nacional Constituyente. O sea, el congreso esperado desde el 15 de septiembre de 1821, que se reunió en Ciudad de Guatemala a mediados de 1823, declaró la independencia absoluta de España y México y deliberó la formación de una federación con cinco estados: Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica. Al conseguir la independencia absoluta, el desafío centroamericano en erigir un gobierno asentado en la soberanía popular no fue tanto escoger entre los sistemas de gobierno monárquico y republicano. Era más bien formar un sistema federal factible con instituciones complementarias creadas por el congreso federal de un lado, y cinco legislaturas estatales, de otro.

El historiador Mario Rodríguez ha definido con acierto que los primeros años federales centroamericanos fueron una extensión de la experiencia de Cádiz[[55]](#footnote-55). En término del procedimiento electoral, este período queda comprendido entre 1826 y 1839, cuando la federación se disolvió y las nuevas constituciones introdujeron cambios sustanciales. Hasta 1839, el gobierno federal y los gobiernos estatales adaptaron un modelo constitucional que parecía haber funcionado relativamente bien antes y después de la independencia, y las elecciones se convirtieron en una característica habitual de la vida política, aunque no fue el único medio por el que el poder político cambió de manos. Sin embargo, en este período se estableció por primera vez una característica importante del gobierno representativo centroamericano: la selección de los titulares de cargos nacionales por las asambleas legislativas cuando las elecciones populares no producían candidatos de clara mayoría.

La estructura de la Centroamérica republicana tenía elementos significativos que pueden considerarse "democráticos". Los legisladores de la Asamblea Nacional Constituyente no eran demasiado idealistas. La constitución federal de Centroamérica de 1824 estableció un gobierno "popular, representativo, federal" que reclamaba la soberanía nacional[[56]](#footnote-56). Las cinco constituciones estatales, promulgadas entre 1824 y 1826, adoptaron una misma estructura política básica con la separación de las ramas ejecutivas, legislativas y judiciales, aceptaron la soberanía limitada a asuntos internos y establecieron requisitos complementarios para los cargos públicos y el servicio público. Esta estructura común se basó en gran medida en la legislación de Cádiz para el proceso electoral, las elecciones legislativas y la gobernanza municipal. La elección de las autoridades ejecutivas y judiciales se inspiró en los modelos estadounidense, francés y sudamericano, ya que el sistema gaditano no contempló la elección de los poderes ejecutivo y judicial[[57]](#footnote-57). Además, en la definición de la ciudadanía, no sólo se abandonaron las "repúblicas" separadas de españoles e indígenas, sino que a partir de la consideración del nacimiento y raza (*ius solis y sanguinis*) se extendió la calidad de ciudadano a partir de los criterios temporales de residencia y lealtad. Tampoco se añadieron criterios socioeconómicos de propiedad ni de alfabetización que podrían haber privado de derechos políticos a los pobres o marginados. La decisión centroamericana de incluir formalmente como ciudadanos a los hombres de origen africano fue la secuela del anuncio de la abolición de la esclavitud por parte de la Asamblea Nacional Constituyente[[58]](#footnote-58).

En la política electoral, las primeras Constituciones federales y estatales centroamericanas reprodujeron la estructura básica de la constitución española de 1812, estableciendo elecciones populares que tenían que ser públicas para ser válidas[[59]](#footnote-59). Adoptaron el intrincado proceso de elecciones populares indirectas por las cuales los ciudadanos seleccionaban a sus munícipes (¿?) y "electores de partido", éstos a su vez seleccionaban a los "electores de departamento", y por último éstos elegían a los miembros de las asambleas legislativas estatales y federales. Las juntas departamentales también debían emitir sus votos para los cargos ejecutivos y judiciales, así como para el cuarto "poder conservador", semejante a un senado, para su posterior calificación por parte de la asamblea respectiva[[60]](#footnote-60). La diferencia era que si ningún candidato triunfaba con una mayoría simple, las asambleas federales o estatales se encargaban de seleccionarlo de entre los candidatos. Anticipándose a problemas de legitimidad, un perspicaz diputado propuso establecer que una asamblea legislativa solo pudiese elegir al vencedor entre los candidatos con mayor número de votos populares, pero la proposición fue rechazada[[61]](#footnote-61). Sin que los legisladores se dieran cuenta, el proceso ‘selectoral’ introducido con la constitución gaditana amplió su presencia al periodo nacional.

Aunque hubo pocos cambios en el marco del proceso electoral de la monarquía constitucional, el sufragio funcionó de modo distinto dentro de un gobierno representativo, empezando por el número de puestos elegibles. Antes de la independencia, solo elegían a un puñado de funcionarios legislativos y administrativos, esto es, a los diputados a Cortes y a la Diputación Provincial. En 1824, en cambio, los legisladores centroamericanos adaptaron el complejo modelo para todas las ramas y niveles del gobierno, con excepción importante de los jefes departamentales, nombrados por el ejecutivo, en base de una lista propuesta por el Consejo Representativo en el papel del Consejo de Indios[[62]](#footnote-62). El aumento cuantitativo y cualitativo de las elecciones y del número de cargos proveídos por el sistema electoral ha recibido poca atención en la historiografía centroamericana. Quizás doscientos años de republicanismo en las Américas hacen que tales elecciones parezcan naturales. En aquel momento, sin embargo, al menos un diputado preguntó si sería incómodo llevar a cabo elecciones y encontrar candidatos para los 286 puestos públicos que calculaba eran necesarios para que los seis gobiernos funcionasen. La implementación no tardó en dar una respuesta realista: ello sería difícil[[63]](#footnote-63).

La Constitución de 1812 podría haber acostumbrado a los centroamericanos a elegir a sus funcionarios y representantes municipales para una asamblea regional, pero nada realmente los preparó para elegir a casi 300 funcionarios estatales y federales en funciones ejecutivas o judiciales. Fue una verdadera innovación que las constituciones de 1820 se comprometieran enteramente a elegir por voto popular (aunque indirecto) a la mayoría de las autoridades ejecutivas, judiciales y legislativas más importantes. Antes de la independencia, la única elección a nivel regional para un representante para toda Centroamérica fue en la elección de 1809 para el delegado de la Suprema Junta Central, quien que nunca viajó ni se integró a la misma.

En las primeras elecciones presidenciales, algunos centroamericanos tenían suficiente perfil regional para atraer votos populares sustanciales, como los dos concursantes que dividieron los votos en la primera presidencia federal en 1825: José Cecilio del Valle, de Choluteca, Honduras y Guatemala Ciudad, autor del acta de independencia, funcionario real y periodista, y Manuel José Arce, de San Salvador, el líder en 1821 de la oposición a la unión de Salvador a México[[64]](#footnote-64). Los excelentes estudios sobre las elecciones decimonónicas en Nicaragua hechos por Xiomara Avendaño han sugerido que, en general, se respetaron e implementaron los complejos procedimientos de votación a tres niveles[[65]](#footnote-65). Del mismo modo, documentos electorales y legislativos que cubren el proceso electoral entre 1820 y 1840 en Sonsonate (El Salvador), la Ciudad de Guatemala y Antigua (Guatemala), y Tegucigalpa y Danlí (Honduras) indican que los ciudadanos y las juntas se reunieron regularmente, leyeron en alta voz la legislación vigente, abordaron los desafíos con las calificaciones de votantes y, por último, votaron[[66]](#footnote-66). El número de elegibles varió según la elección. Si bien varios miles de electores participaron en la selección de los electores de partido, en Guatemala y Costa Rica, respectivamente, hubo 162 y 119 electores de distrito en 1825 (ver Cuadro 1); por su parte, Nicaragua tuvo entre 90 y 180 electores de distrito en el período federal[[67]](#footnote-67).

|  |
| --- |
|  |

Fuente: Costa Rica, *Recopilación* (1886), pág. 83, 85.

La tabla muestra la complejidad y funcionamiento de un sistema electoral con muchas etapas, varios niveles. Costa Rica fue el único estado que adoptó requisitos distintos de votar en las elecciones estatales y federales (Cuadro 2). Presumiblemente, quisieron garantizar una mayor participación de los votantes en el estado con la población más pequeña en la que la representación legislativa por cada 30.000 o incluso 15.000 habitantes (las cifras seleccionadas por los otros Estados) produciría una legislatura estatal con cuatro miembros.



Fuente: Costa Rica, *Recopilación* (1886), pág. 83, 85.

Puede que las juntas electorales fueran partidistas, pero en general fueron diligentes en documentar los desafíos y resolver los cuestionamientos de la ciudadanía de un votante. A veces desechaban información no deseada, como cuando las juntas en Costa Rica y Guatemala se negaron a considerar la evidencia de que algunos votantes jóvenes eran menores de edad[[68]](#footnote-68). Pero había más burocracia en los libros que escándalos. El libro electoral de Sonsonate detalla las discusiones sobre las calificaciones de votantes e, incluso, si se debía celebrar o no las elecciones del diputado federal del distrito en 1826 porque la independencia nacional estaba en duda[[69]](#footnote-69). En general, los miembros de las juntas parecían estar bien informados y dispuestos a implementar la ley si la situación lo requería. En las elecciones estatales de Guatemala en 1837, la junta electoral departamental de Salamá optó por elegir su diputado estatal a pesar de la ausencia de los electores de los distritos alejados de Petén y Cahabón. Los jueces de circuito argumentaron que los dos distritos deberían estar presentes para celebrar las elecciones, pero la junta argumentó que la mayoría de los electores estaban presentes, que Salamá había carecido de representación en la asamblea anterior por la misma razón, y que el Congreso no dictaminó nada al respecto. Aunque algunos miembros de la junta boicotearon las elecciones en señal de protesta, la comisión de credenciales del Congreso admitió al ganador[[70]](#footnote-70).

En general, como los ejemplos indican, cuando surgieron y se registraron de buena fe las denuncias de fraude, las juntas consultaron las leyes, las debatieron y en gran medida implementaron sus criterios. En las elecciones de Guatemala de diciembre de 1837 para elegir vicepresidente federal, juez de la corte suprema de justicia (mayúsculas CSJ?) y congresistas, el Congreso apoyó a la junta electoral departamental que rechazó los resultados de las votaciones del pueblo de San Juan Sacatepéquez porque tres testigos afirmaron que el secretario había contabilizado mal los votos para que fuera él el "elegido"[[71]](#footnote-71). Recurriendo a la constitución federal y a la ley electoral, la junta descalificó al elector y continuó con la elección. Sin embargo, el número limitado de votantes distritales y departamentales y los casos anuales en sí plantean algunas interrogantes: ¿indican una baja incidencia de problemas, y por tanto un sistema electoral plenamente operativo, o una privación oculta del derecho de voto? ¿La amplia gama de problemas reflejaba un fraude sustancial o los caprichos de la aplicación de regulaciones en lugares con pocos registros o votantes alfabetizados? (Ojo: primero dices que hay pocos problemas y después dices que muchos)

Posiblemente el signo más claro de la afiliación centroamericana al sistema representativo es la participación de los votantes. En teoría, los ejecutivos fueron elegidos por períodos de cuatro años; pero los tribunales supremos, las asambleas federales y estatales y los "poderes/senadores conservadores" rotaban un tercio o la mitad de sus miembros anualmente, cada dos años o cada tres años. Las elecciones municipales se celebraban anualmente. Así pues, se produjo todo un intrincado ciclo de elecciones anuales. En realidad, el número de reuniones electorales a las que tuvieron que asistir los electores sobrepasó a las previstas en las constituciones. Las constituciones exigían que se celebraran reuniones populares un domingo determinado, seguidas de juntas de partido dos semanas o un mes después, y de juntas de departamento dos semanas o un mes después de esa fecha. De acuerdo con este calendario, un proceso electoral podía tardar entre uno y tres meses. Resulta interesante advertir que mientras algunos estados decretaron el final del año (noviembre y diciembre) para celebrar elecciones, otros optaron por realizarlas a principios de la primavera (enero y febrero), lo que supuso un proceso dilatado de recolección de boletas para los puestos federales (ver Tabla 1). En 1826, el Congreso Federal emitió un decreto que aplicó un único calendario electoral para las elecciones federales en todos los estados[[72]](#footnote-72). Dado que los electores eran elegidos por individuos para que los representaran en elecciones específicas, el sistema constitucional requería que los ciudadanos de un municipio participen en elecciones estatales o federales al menos anualmente. Los electores tenían que presentarse más a menudo, sobre todo porque los ciudadanos elegían no sólo a los electores de los distritos y departamentos, sino también a los que seleccionaban a los concejales municipales[[73]](#footnote-73).

**Tabla 1**

**Calendario Electoral Oficial, Período Federal, 1824-1839**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Junta popular** | **Junta de distrito/partido** | **Junta de departamento** | **Sesiones del Congreso \*** | **Constitution** |
| Federación | 1er. domingo en octubre | 2do. domingo, noviembre | 1 domingo, diciembre | 1 marzo, 3 meses | 1824, Art 29, 66, 67 |
| Guatemala | Mismas juntas, fechas, que el calendario federal | 1 febrero, 3 meses | 1825, Art 52. |
| El Salvador | 1er. domingo en octubre | 3er. domingo en octubre | 2do. domingo, noviembre | 2 enero; 60-90 días | 1824, Art 15, 18 |
| Honduras | Fechas federales para elecciones estatales |  | 1825, Art 14, 15 |
| Nicaragua | Fechas federales para elecciones estatales; eleccion para el Jefe de Estado el día después de las elecciones federales en la Junta de departamento | 15 de enero, 3 meses | 1826, Art. 49, 78, 101 |
| Costa Rica | 1er. domingo de enero | 3er. domingo de enero | 1er. domingo de febrero | 1 marzo, 3 meses | 1825, Art 27-29, Art 49  |

\* Todos los congresos podrían extender las sesiones hasta 4 meses

Por lo general, las juntas extraordinarias fueron convocadas tres o cuatro veces al año en particular para renovar puestos. Muchas veces, aunque no únicamente, puestos municipales debido a renuncias por cuestiones de salud, compromisos comerciales o servicios anteriores y ascensos a puestos estatales o federales. En marzo de 1824, el abogado y alcalde primero de Ciudad de Guatemala, Lic. Antonio Rivera, dimitió porque ya había sido miembro de la Diputación Provincial de Guatemala, de la junta de gobierno interina y de la junta preparatoria de la Asamblea nacional Constituyente, y dijo tener que dedicarse a la abogacía para sostener a su familia. Cuatro electores ofrecieron pagarle un estipendio para que se quedara en su cargo porque ningún otro individuo "merecía el apoyo del pueblo". Rivera rechazó la oferta por "indecorosa" pero permaneció hasta que fue designado miembro del poder judicial estatal un mes más tarde. Dos meses después, en junio de 1824, otros dos concejales, Manuel José de Lara y Manuel Beteta, ingresaron al juzgado de letras guatemalteco y renunciaron a su cargo municipal[[74]](#footnote-74). Este ritmo de elecciones y remplazos crónicos se institucionalizó en la época federal, con resultados de esperar: menos electores en cada sesión. En diciembre 1824, 23 electores municipales de Guatemala se presentaron para la primera elección de concejales y dividieron sus votos de manera bastante equitativa (14 a 9 en la mayoría de los casos). El mismo año, hubo sesiones extraordinarias en nueve ocasiones -- los días 8 y 23 de enero, 1 y 28 de marzo, 2 de abril, 4 de junio, 19 de julio, 19 y 23 de septiembre -- para reemplazar a los individuos que no aceptaron la nominación por haber sido elegidos a puestos estatales o federales.[[75]](#footnote-75) Al menos hasta 1850, tales renuncias eran típicas en las capitales políticas, como Antigua (Guatemala), Tegucigalpa (Honduras) y Sonsonate (El Salvador), probablemente más que en otros pueblos, según los libros electorales que muestran elecciones de reemplazo celebradas de enero a noviembre cada año, lo que significó un gravamen tanto para los votantes como para los electos. Ello podría sugerir que los gobiernos centroamericanos tomaban sus funcionarios de un grupo limitado de individuos educados y de orientación cívica que tenían que escoger entre servir dentro de puestos municipales, estatales y federales[[76]](#footnote-76).

Tras documentar las múltiples reuniones de juntas electorales hasta la década de 1830 para elecciones locales, estatales y federales, se confirma la extensa participación ciudadana aunque con una significativa variación en la participación según la elección. En la Antigua, por ejemplo, entre 15 y 60 electores participaron en la selección de electores de partido en la década de 1820, para una población de 7.000 "españoles y mulatos" según datos de 1800[[77]](#footnote-77). La amplia variación sugiere un interés desigual según la naturaleza de la elección. Aunque el número de participantes en general varió en cada evento, en Sonsonate, con alrededor de 4.000 residentes, los registros de votación de las décadas de 1820 y 1830 sugieren al menos entre 50 y 60 personas participando en las elecciones de *comisarios,* o sea, una participación estable durante un período con cambios políticos y disturbios dramáticos[[78]](#footnote-78). En Guatemala, las elecciones estatales y federales de 1829 mostraron "elecciones populares" de 15 a 28 votos emitidos en cada una de las cinco juntas de departamento, los órganos electorales de tercer nivel. Estos resultados son llamativos, sugiriendo que, aunque relativamente pocas personas participaron en la elección directa de los funcionarios gubernamentales, hay signos de competencia para los cargos. Por ejemplo, aunque dos ciudades tan importantes como Guatemala y Totonicapán muestran casi unanimidad de votos, las tablas de elecciones por distrito revelan que la mayoría de los candidatos recibían votos en varios departamentos[[79]](#footnote-79). Por último, las actas electorales mismas ofrecen idea de por qué había un interés sostenido en ellas; las sesiones de votación además de ser una oportunidad para emitir votos proporcionaban a los participantes la oportunidad de discutir reglamentos y políticas nacionales. Dicho esto, las mismas listas de votantes indican límites a la expansión de la ciudadanía o al compromiso político a través del sufragio. Los nombres de los votantes y de los miembros de la junta durante casi veinte años de gobierno republicano revelan una estabilidad asombrosa. En Sonsonate, los apellidos de ciudadanos activos del período colonial tardío Villavicencio, Mencía, Rivas, Vega, Zea, y Orantes, entre otros- no solo continuaron, sino que ocuparon una plaza importante dentro de los votantes y electores hasta bien entrados en la década de 1830[[80]](#footnote-80).

Estos casos específicos, aunque convincentes, plantean tantas preguntas como respuestas. Los casos analizados provienen principalmente de antiguas capitales de distrito y las preguntas que resta responder es si en las ciudades más pequeñas siguieron patrones similares o si, por el contrario, cambiaron los patrones en países con poblaciones indígenas más importantes que en estas ciudades ladinas o mestizas. Al menos un historiador guatemalteco, Julio César Pinto Soria, ha argumentado que las élites usaron el liberalismo para destruir la red de pueblos indígenas y su sistema de justicia interna; que los indios eran reacios a los consejos municipales elegidos porque cortaron su poder; y que la igualdad política y jurídica ofrecida por las constituciones fue una "igualdad ficticia" que las clases populares inmediatamente advirtieron y rechazaron[[81]](#footnote-81). La insistencia del proyecto liberal en la "ladinización", o hispanización, de los pueblos indígenas incluyó al régimen de Mariano Gálvez en Guatemala, que insistió en 1835 en que un indígena que no usara zapatos, una camisa con cuello, pantalones largos y un sombrero, no podría servir de regidor, alcalde, síndico o "ni otro alguno de la parroquia"[[82]](#footnote-82).

Cierta evidencia sustancial sugiere, al contrario de lo arriba afirmado, que los consejos de pueblos indígenas no solo continuaron reuniéndose, sino que influyeron en las políticas. El estudio de Sonia Alda Mejías sobre los cabildos indígenas sostiene que, lejos de ser reaccionarias, las comunidades indígenas se adaptaron al sistema y también adoptaron nuevas instituciones políticas para lograr sus propios fines. Por ejemplo, el sistema constitucional ofreció la oportunidad a los *macehuales*, o miembros de la comunidad, de presentarse y ganar las elecciones municipales, a veces yendo en contra de los *principales*, es decir, las élites que habían monopolizado las instituciones locales lo largo del período colonial[[83]](#footnote-83). Los legisladores eran ciertamente conscientes de las preocupaciones por la posible privación del derecho de voto de los plebeyos indígenas, aunque no estaban necesariamente facultados para impedir que se siguieran utilizando las "distinciones" tradicionales como criterio para las elecciones de "empleos consejiles"[[84]](#footnote-84).

Por lo tanto, otra manera de analizar el proceso electoral no sólo son las relaciones entre las comunidades indígenas y el Estado, un tema de frecuente interés para los historiadores, sino como muestran Grandin y Alda Mejías, la apropiación intercomunitaria de nuevas formas políticas para abordar las disparidades a nivel local[[85]](#footnote-85). Además, como Taracena Arriola demuestra, algunas comunidades indígenas supieron influir en sus organismos representativos tanto en el contexto nacional como el estatal. En 1838, cuando las élites blancas del altiplano de Guatemala avanzaron un proyecto para formar un sexto estado centroamericano, Los Altos, representantes de pueblos indígenas se reunieron para manifestar su oposición al proyecto. Según estos, el proyecto incluía planes de recaudar impuestos sobre personas y no sobre las propiedades, es decir, consideraban que se quería fomentar un sistema que favoreciera económicamente a los terratenientes europeo-americanos. A lo largo de febrero y marzo, los municipios zutuhiles de San Pedro, San Juan, San Marcos la Laguna y Santiago Atitlán escribieron al gobierno guatemalteco oponiéndose al sexto estado, que según ellos perjudicaría el comercio con Ciudad de Guatemala. En otro caso, cuando Quetzaltenango intentó recaudar impuestos en Santa Catarina Ixtahuacán (Sololá) y San Sebastián (Retahuleu), las aldeas convocaron cabildos abiertos y se negaron a pagar. Algunas comunidades de las tierras altas recurrieron al gobierno de Guatemala en busca de apoyo, tras comprobar que el Estado solo advirtió quejas contra el proyecto de Los Altos por "súbditos de otro [gobierno] independiente". Es decir, los municipios indígenas primero buscaron resolver el conflicto respectando las instituciones representativas tradicionales y nuevas. Enfatizando consulta y no conflicto, cscribieron primero directamente con las autoridades de Los Altos, luego buscaron la ayuda de Guatemala, confiando tanto en sus representantes en el Congreso como en los cabildos abiertos para organizar su respuesta. Solo cuando ambos gobiernos estatales se mostraron sordos a sus quejas se unieron en una insurrección para forzar el cambio[[86]](#footnote-86).

A pesar de la expansión de las instituciones y de las prácticas electorales durante el período federal, las disposiciones que otorgaban a las asambleas legislativas la facultad de decidir en las disputas electorales no siempre respetaron la voluntad del pueblo expresado en sus votos. Había precedentes. La Constitución de Estados Unidos de 1789 estipuló que el Congreso seleccionaría un presidente si ningún candidato tenía una mayoría absoluta de votos, sirviendo sin duda de modelo para los legisladores centroamericanos. Si bien en Estados Unidos esta cláusula rara vez se invocó[[87]](#footnote-87), las asambleas istmeñas recurrieron reiteradamente a cláusulas similares para "seleccionar", "elegir" o "nombrar" a los jefes de estado. A nivel federal, el caso más prominente de anulación legislativa del voto popular ocurrió con la primera elección del ejecutivo federal en 1825. En las primeras elecciones federales de Centroamérica, José Cecilio del Valle y José Manuel Arce recibieron, respectivamente, 41 y 34 votos de 79 distritos electorales aprobados por los congresos federales, ~~después de~~ lo que el historiador Ralph Lee Woodward Jr. ha descrito como una "campaña enérgica" realizada a través de "un flujo de volantes políticos y periódicos partidistas"[[88]](#footnote-88). Con 82 territorios electores y 82 votos posibles, la Asamblea Constituyente determinó que Valle no había recibido una "mayoría" como lo requería la Constitución, por lo que seleccionó a Arce a pesar de que el Congreso contó sólo 79 papeletas y podría haber considerado 41 una mayoría. Valle, comprensiblemente, rechazó el cargo de vicepresidente. El análisis contemporáneo de Alejandro Marure comprueba la influencia de los partidos políticos en la decisión federal, con un consenso de liberales y conservadores sobre la elección de Arce después que éste indicara que no se involucraría en buscar que se estableciera un obispado en su estado natal, San Salvador, independiente del arzobispado de Guatemala[[89]](#footnote-89).

De acuerdo con este precedente, las asambleas legislativas frecuentemente seleccionaron a los líderes nacionales, a veces, en contra de los votos expresos. En el otoño de 1824, la asamblea estatal guatemalteca contabilizó los votos para las primeras elecciones de jefe de Estado. Al descubrir que ningún candidato reunía la mayoría de votos en la elección popular, la asamblea nombró a Juan Barrundia y Cirilo Flores, respectivamente, como jefe y vice-jefe[[90]](#footnote-90). Ethel García Buchard ha comprobado un caso paralelo en la selección del primer jefe y vicejefe por parte de la asamblea constituyente hondureña[[91]](#footnote-91). El estudio de Obregón sobre las elecciones presidenciales costarricenses en el siglo XIX destaca múltiples ejemplos de "selección" legislativa de candidatos presidenciales que prevalecieron sobre los votos populares, en gran parte debido a disputas generadas sobre el significado de "pluralidad" o "mayoría" necesaria para ganar[[92]](#footnote-92). Las legislaturas también podían deponer a los ejecutivos. Avendaño señala que en 1826 la Asamblea Legislativa de Nicaragua usó su facultad para "separar del comando" a los dos primeros jefes de estado. En los años siguientes, esta Asamblea también eligió al presidente cuando las elecciones no lograron una mayoría[[93]](#footnote-93).

Dado que los poderes legislativos contaban las papeletas no solo para los puestos ejecutivos sino también para los poderes judicial y legislativo, también podían influir en el proceso de selección de los miembros de estas instituciones. Es decir, la selección legislativa de los funcionarios estaba más profundamente generalizada si se extiende el enfoque más allá de las elecciones del poder ejecutivo. Ya en 1825, el Congreso Federal rectificó un error de sus miembros, que habían declarado vencedor para el puesto de juez en la corte suprema de justicia a Manuel de la Cerda, quién ya había prestado juramento de su cargo[[94]](#footnote-94). Los congresos también influyeron en las elecciones a través de comisiones para examinar las credenciales de los nuevos congresistas, es decir, durante la aprobación o rechazo los resultados de las elecciones. Las comisiones revisaron docenas de casos para cada sesión y aprobaron la mayoría de las credenciales de inmediato. Sin embargo, algunos casos fueron problemáticos. Cuando las deudas del recién electo diputado José Valero plantearon dudas sobre su habilitación como ciudadano y elegibilidad, la comisión electoral del Congreso de Guatemala no estuvo de acuerdo sobre cómo evaluarlas[[95]](#footnote-95). A pesar de poder influir en éste y otros asuntos, las comisiones reconocieron sus límites. La comisión del congreso de Guatemala de 1829 determinó que carecía de las facultades necesarias para evaluar los actos electorales del departamento de Totonicapán, tras conocerse que "los indígenas de Momostenango se habían negado a votar hasta que recibieron a su rey"[[96]](#footnote-96). La última potestad del poder legislativo era examinar las elecciones locales, lo que también podría tener complicadas ramificaciones. Así pues, cuando Nicaragua se encontraba en una guerra civil en 1834 y la legislatura, con sede en León, creyó que las actas de varios municipios de Granada se quejaban de "intrigas y opresiones" en los procedimientos electorales, la legislatura anuló las elecciones y ordenó a nuevas, y posiblemente más afines, juntas electorales a que repitieran las elecciones[[97]](#footnote-97).

Estos ejemplos destacan el importante papel de las asambleas legislativas y de sus comisiones en la confirmación o rechazo de las elecciones populares, así como en la elección o destitución de jefes de estado. También, muestran la confusa gama de cuestiones que podrían influir en las elecciones populares, sin relacionarse con la coerción y que, sin embargo, potencialmente perturbaron los procesos democráticos. Por lo demás, abundan las pruebas que revelan la invocación selectiva o el total desprecio de los requisitos legales, como en 1826, cuando el grupo que controlaba las comisiones legislativas de Guatemala autorizó la sustitución de todos los miembros del consejo conservador, en lugar de la mitad, para tratar de aumentar su representación en ese órgano. Sin embargo, como observó años más tarde Alejandro Marure, "a pesar de los resentimientos que engendraron en los ánimos por los grandes altercados [en los gobiernos federal y estatal]... las cosas siguieron con bastante regularidad".[[98]](#footnote-98) La evidencia documental respalda tanto la existencia de disputas políticas acaloradas como la celebración de elecciones regulares.

El papel de las asambleas legislativas en los procesos político y electoral requiere una mayor exploración, dada la centralidad adquirida por las legislaturas en los nuevos ordenamientos constitucionales. La descripción del papel del congreso, por ejemplo, se antepone al de los poderes ejecutivos en cada constitución, desde Cádiz en 1812 en adelante[[99]](#footnote-99). La mayoría de las constituciones explícitamente otorgaron a las asambleas estatales y federales un margen de maniobra sustancial para aprobar, e incluso elegir, a las autoridades ejecutivas. Sin embargo, si bien los pronunciamientos de las ciudades y los representantes que superaron el proceso electoral son objeto de un serio escrutinio[[100]](#footnote-100), los historiadores han pasado por alto en gran medida el examen de los actos legislativos. Tomemos, como simple ejemplo, una decisión tan relevante de la asamblea legislativa de Costa Rica en abril de 1829, de separarse temporalmente de la federación "mientras se restableciera el orden federal constitucional"[[101]](#footnote-101).

Finalmente, algunas prácticas políticas del Antiguo Régimen continuaron en Centroamérica federal, a pesar de la implantación de una estructura jurídica y política constitucional. Las prácticas de petición y negociación con las autoridades imperiales, “obedezco pero no cumplo”, no desaparecieron y colaboraron a que el nuevo sistema funcionara cuando fallaron los mecanismos oficiales. Los municipios conservaron su papel de intermediarios entre las comunidades y el gobierno estatal, utilizando con frecuencia las consultas, peticiones e incluso pronunciamientos para influir en las políticas y contribuir al ascenso y caída de los gobiernos[[102]](#footnote-102). En 1826, por ejemplo, cuando el primer jefe de estado de Nicaragua, Manuel Antonio de la Cerda, fue despedido por la asamblea legislativa al ser calificado de déspota, varios municipios emitieron actas para llamarlo nuevamente al poder. Cuando dos seleccionados por la asamblea por el puesto de jefe político entraron en guerra, De la Cerda prestó su juramento frente al cabildo de Managua en lugar de hacerlo ante la Asamblea, en contra de lo mandado por la costumbre y la constitución[[103]](#footnote-103)

**Conclusión**

En 1850, el novelista y estadista guatemalteco José Milla propuso en un editorial que el sistema electoral federal fue "llamado indebidamente popular" y "odiado por las masas y las clases respetables de la sociedad" por su explotación de indios analfabetos que ignoraban las consecuencias de su voto.[[104]](#footnote-104) Como sugiere la discusión anterior, esta opinión despectiva puede representar valores decimonónicos y no el compromiso popular o de la élite con la política electoral en el cuarto siglo después de la independencia. Desde 1809 hasta la época de Milla, se llevaban a cabo a un ritmo alucinante elecciones locales, distritales y departamentales para puestos en los consejos municipales, en el poder judicial, las legislaturas y el poder ejecutivo de manera regular, las cuales incorporaron una constelación de cambios en las leyes y reglamentos electorales así como cambios irregulares en el liderazgo de los gobiernos estatales y federales. El proceso electoral continuó a pesar de las guerras regionales y los gobiernos estatales y federales inestables. Concurrieron muchas personas (y muchas veces las mismas, década tras década) a votar y ser elegidas, participando regular y activamente entre 1808 y 1839 en ensayar el gobierno republicano. De cierto modo, fue una transición exitosa.

Sin embargo, esta experiencia centroamericana en implementar regímenes políticos y jurídicos democráticos podría haber inspirado desagrado entre los ciudadanos por estar marcada por las características descritas en este artículo. Primero, para la mayoría de ciudadanos, aunque los gobiernos pedían una inversión importante de su tiempo y atención, la votación solo les permitía elegir directamente a las autoridades locales y miembros de las juntas electorales de su distrito. Ya sea que uno crea en el valor de este sistema de "colegio electoral" o no, es importante darse cuenta que, durante la federación, gracias al sistema ‘selectoral’, la mayoría de ciudadanos ejerciendo sus derechos no podían ni votar, ni recomendar a un candidato de alto cargo. Los legisladores federales y estatales, con experiencia en el ‘experimento de Cádiz’ planificaron una transición graduada de una estructura constitucional monárquica a una republicana. La legislación y los debates a menudo reflejan esfuerzos racionales, racionados y de buena fe para combinar lo viejo con lo nuevo. En pasar al sorteo a las elecciones indirectas que priviligieron candidatos elites, el caso centroamericano parece confirmar en Hispanoamérica la importancia de la selección de gobernantes en sistemas representativos, identificados por Bernard Manin desde los griegos y romanos hasta los regímenes establecidos en Inglaterra, Francia y Estados Unidos modernos.[[105]](#footnote-105)

Pero, la consecuencia distinta – o al menos no considerada por Manin-- como previó el congresista federal en 1823, y el aprendizaje que conllevó, amargaba, alienaba, o cansaba a los más aptos para votar y servir. Despreciaron la dificultad de implementar un sistema cuyas complejidades multiplicaron con el número de puestos a llenar en gobiernos republicanos y representativos. Además, no anticiparon que el uso frecuente del sistema que otorgaba a las legislaturas un campo amplio para nombrar a las personas preferidas por los congresistas, sin insistir en respectar los resultados de las elecciones, daría lugar a cuestionamientos de legitimidad que, en los peores de casos, animaron a insurrecciones. Es decir, la novedad de hacer electivas a las autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales por procesos no solamente indirectos, pero selectorales tenía un costo alto que no se anticipó suficientemente.

O sea por alejamiento o conveniencia, junto a estas nuevas instituciones, los métodos tradicionales de expresión política continuaron en vigencia, como peticiones dirigidas a legislaturas y ejecutivos y pronunciamientos de consejos municipales. Lo que Romana Falcón ha llamado el "arte de la petición" para el México decimonónico tuvo raíces coloniales y se manifestó también en América Central después de la independencia. Tales expresiones colectivas de opinión política o protesta pueden ser el reflejo de múltiples formas de representación que probablemente contribuyeron, y a veces obstaculizaron, a la construcción del estado-nación. Podrían considerarse como una faceta de los primeros procesos centroamericanos de democratización, que han sido explorados productivamente por Avendaño Rojas, Obregón y Alda Mejías, entre otros, y merecen una mayor exploración teórica y de archivo.

En general, las fuentes cuentan los esfuerzos concertados en desarrollar un sistema político que permitiera ‘el goze del derechos’ del ciudadano individual y, a la vez,respetar una distribución tradicional del poder político, mantener a los ayuntamientos como organismos políticos y administrativos importantes y preservar el control del ejecutivo sobre el nombramiento de gobernadores departamentales. Algunos experimentos de la era federal no funcionaron, como crear un "cuerpo conservador" que parecía cruzar la forma y las funciones de un senado y un consejo de estado, o aplicar el complejo y lento sistema electoral de Cádiz a tres ramas separadas de gobierno. Ante tales fracasos, los estados centroamericanos a partir de mediados del s. XIX rechazaron el complejo sistema ‘selectoral’ y adoptaron una legislatura bicameral “estándar” y aumentaron el numero de puestos elegidos con elecciones populares directas. Lo remarcable es que en lugar de reducir la responsabilidad ciudadana frente a las cámaras legislativas y los ejecutivos, la ampliaron. Al final, el legado democrático de esta era de revoluciones fue mixto. La adopción de instituciones representativas en Centroamérica independiente fue un esfuerzo sincero que produjo elecciones relativamente libres a nivel local que mostraron interés y competencia popular, pero las prácticas coloniales junto con el abuso del cargo o las acciones extralegales a nivel estatal y federal mostraron tanto las desventajas como beneficios de un sistema representativo. Estos procesos y contradicciones estructurales y orgánicas contribuyeron a los caminos problemáticos que siguieron.

Bibliografía

Alda Mejias, Sonia, *La participación indígena en la construcción de la Republica de Guatemala, S XIX*, Madrid, UAM Ediciones, 2002.

Alda Mejias, Sonia, “El derecho de elección y de insurrección en Centroamérica: Las revoluciones como medio de garantizar elecciones libres, 1838-1872”, Carlos Dardé Morales y Carlos Malamud Rikles (eds.), *Violencia y legitimidad política y revoluciones en España y América Latina, 1840-1910,* Cantabria, Universidad de Cantabria, 2004a:115-142.

Alda Mejías, Sonia, “La adaptación histórica de las comunidades indígenas en Guatemala: De cabildos coloniales a municipalidades constitucionales”, *Bicentenário: revista de história de Chile y América* III:2 (Santiago, 2004b): 125-152.

Alda Mejías, Sonia y Christophe Belaubre, “Partido/Facción”, en Jordana Dym y Sajid Herrera Mena, 2014, Annino, Antonio, “The Ballot, Land and Sovereignty: Cádiz and the Origins of Mexican Local Government, 1812-1820”, in Posada-Carbó (ed.), 1996: 61-85.

Annino, Antonio, “Soberanías en lucha”, en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (eds.), *Inventando la nación*, México, FCE, 2003.

Avendaño Rojas, Xiomara, “De súbditos a ciudadanos: Las primeras elecciones en la provincia de Guatemala, 1812–1822”, *Revista de Historia* 3-4 (Managua, Nicaragua, 1994): 44–54.

Avendaño Rojas, Xiomara, “Las características de la ciudadanía en Centroamérica durante el siglo XIX: Estudio de los distritos electorales de Quezaltenango y Granada”, *Revista de Historia,* 5–6 (San José, Costa Rica, 1995): 20–29.

Avendaño Rojas, Xiomara, “Procesos electorales y clase política en la Federación de Centroamérica, 1810–1840”, PhD diss., Colegio de México, 1995.

Avendaño, Xiomara, *Elecciones indirectas y disputa del poder en Nicaragua: el lento camino hacia la modernidad.* Managua, LEA-Grupo Editorial, 2007.

Avendaño Rojas, Xiomara (coord.), *Historia electoral en Centroamérica: elecciones, ciudadanía, representación y organizaciones políticas* *(siglo XIX y XX)*, *Boletín de la AFEHC* 34 ([Francia]: febrero 2008, http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=bul\_aff&id=34.

Barrios, Lina, *La alcaldía indígena en Guatemala: época colonial (1500-1821),* Guatemala, Universidad Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, 1996.

Bayle, Constantino, “Los Cabildos abiertos en la América hispánica”. Boletín de la Academia Nacional de la Historia 27/25, (Buenos Aires, 1951): 575-595.

Belaubre, Christophe,“Le peuple de la ville de Guatemala (1780-1821): gestation et naissance d"une communauté de citoyens", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Debates*, [En línea], 2011 URL: [http://nuevomundo.revues.org/61186. 10 mayo 2011](http://nuevomundo.revues.org/61186.%2010%20mayo%202011)

Chiaramonte, José Carlos, “The Principle of Consent in Latin and Anglo-American Independence, *Journal of Latin American Studies*, 36:3 (Cambridge, 2004): 563-586

Dardón Flores, Ricardo Danilo, “Modernidad, voto y representación política en la Patria del criollo: la primera experiencia constitucional en Guatemala”, in Xiomara Avendaño, coord., *Las elecciones* 2008*,* URL: <http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi_aff&id=1829>.

Demélas-Bohy, Marie-Danielle y Guerra, François-Xavier, “The Hispanic Revolutions: The Adoption of Modern Forms of Representation in Spain and America (1808-1810)”, in Posada-Carboó, ed. 1996, 33-60.

Dym, Jordana, “Cabildo Database”, base de datos en Filemaker Pro, 1997-2006.

Dym, Jordana, “Conceiving Central America: A Bourbon Public in the Gazeta de Guatemala (1797–1807)”, 99-198,en Gabriel Paquette, ed., *Enlightened reform in Southern Europe and its Atlantic colonies, c. 1750-1830*, Burlington, VT, Ashgate Press, 2007

Dym, Jordana, “Soberanía Transitiva y Adhesión Condicional: Lealtad e Insurrección en el Reino de Guatemala, 1808-1811”, en *1808: la eclosión juntera en el mundo hispano*, Manuel Chust (ed.), México, Fondo de Cultura Económica, 2008, 105-137.

Dym, Jordana, *From Sovereign Villages to National States: City, State and Federation in Central America, 1759-1839,* Albuquerque, University of New Mexico Press, 2006*.*

Dym, Jordana, “The State, the City and the Priest: Conflict Resolution in Independent Central America, 1821-1840”, *Comparative urban and community research*, 7 (2001), Michael Peter Smith and Thomas Bender (eds.), *City and Nation: rethinking identity and politics*, 136-180.

Dym, Jordana, “Ville, Famille et Pouvoir en Amérique Centrale Indépendante, 1821-1850”, Michel Bertrand (coord.), *Familles, pouvoirs et institutions,* Toulouse, Université de Toulouse- Le Mirail, Groupe de Recherche sur l’Amérique Latine, 2005, 257-283.

Dym, Jordana y Sajid Herrera Mena (cords.), *Centroamérica durante las revoluciones atlanticas: El vocabulario político, 1750-1850*, San Salvador, IEESFORD, 2014.

*Estadistica de la Ciudad de Sonsonate*… , San Salvador: Imprenta del Triunfo, 1853.

Esgueva Gómez, Antonio *Las leyes electorales en la historia de Nicaragua*. Managua: Editorial El Amanecer, 1995.

 Falcón, Romana, “El arte de la petición: rituales de obediencia y negociación, México, segunda mitad del siglo XIX”, *Hispanic American Historical Review* 86:3 (2006): 467-500

García Buchard, Ethel, “El camino hacia la centralización del poder en Honduras: Una relectura del período conservador (1838-1872)”, XV Congreso Internacional de AHILA 2008, Universiteit, Leiden, 3.

García Laguardia, Jorge, *Centroamérica en las Cortes de Cádiz,* México, FCE, 1994 (1971).

García Laguardia, Jorge, *La reforma liberal en Guatemala: Vida política y orden constitucional* 2da ed, Mexico, UNAM, 1980.

Grandin, Greg, “The Strange Case of “La Mancha Negra”: Maya-State Relations in Nineteenth-Century Guatemala”, *Hispanic American Historical Review,* 77:2 (1997): 211-243.

Guerra, François-Xavier, “De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía”, en F.-X. Guerra y Annick Lempérière et al., *Los espacios públicos en Iberoamérica*, México, FCE, 1998.

Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México, Fondo de Cultura Económica, 1992.

Gutiérrez, Coralia, “La historiografía contemporánea sobre la independencia en Centroamérica," *Nuevo mundo, mundos nuevos* (Paris, 2009), http://nuevomundo.revues.org/54642.

Habermas, Jürgen, *Historia y crítica de la opinión pública,* Barcelona, Editorial Gustavo Gili, 1981.

Juarros, Domingo, *Compendio de la historia del reino de Guatemala, 1500-1800*, Guatemala, Editorial Piedro Santa, 1981[1808-1818].

Lehoucq, Fabrice E. y Molina, Iván, *Stuffing the Ballot Box: Fraud, Electoral Reform, and Democratization in Costa Rica,* Cambridge: Cambridge University Press, 2002.

Luján Muñoz*,* Jorge, *La Independencia y la Anexión Centroamericana á México,* Guatemala, Serviprensa, 1982.

Luján Muñoz*,* Jorge, “Los partidos políticos en Guatemala desde la Independencia hasta el fin de la Federación", *Anales de la Academia de* *Geografía e Historia de Guatemala* (Guatemala, 1989): 29-80.

Manin, Bernard, *Principes du gouvernement représentatif,* Paris, Champs Flammarion, 1996.

Marure, Alejandro, *Bosquejo Histórico de las revoluciones de Centroamérica* (Guatemala: Editorial del Ministerio de Educación Pública, 1960 [1837].

Melendez Chaverri, Carlos, *La independencia de Centroamérica,* Madrid, MAPFRE, 1993.

Obregón Quesada, Clotilde, *El proceso electoral y el Poder Ejecutivo en Costa Rica,* San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2000.

Parker, Franklin D., “Jose Cecilio del Valle: Scholar and Patriot”, *The Hispanic American Historical* Review, 32: 4 (Durham, NC, 1952): 533-4.

Piccato, Pablo, “HIST G8911, Spring 2010, Graduate Colloquium: Histories of the Public Sphere in Latin America,” Department of History, Columbia University, accesible en <http://www.columbia.edu/~pp143/publicsphereinLA2.pdf>

Pinto Soria, Julio César, *Centroamérica, de la colonia al Estado nacional, 1800-1840*, Guatemala, Editorial Universitaria de Guatemala, 1986.

Pinto Soria, Julio César,“Reformismo liberal, régimen municipal, ciudadanía y conflicto étnico en Guatemala (1821-1824)”, *CEUR,* 32 (Guatemala, marzo 1997).

Posada-Carbó, Eduardo, *Elections before Democracy: The HIstory of Elections in Europe and Latin America,* London, MacMillan Press, 1996

Quijada, Mónica, “Las ‘dos tradiciones’. Soberanía popular e imaginarios compartidos en el mundo hispánico en la época de las grandes revoluciones atlánticas”, en Jaime E. Rodríguez O. (ed.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Fundación MAPFRE-Tavera, 2005, 61-86.

*Recopilación de las leyes, decretos y acuerdos ejecutivos de la republica de Nicaragua en Centro-América…,* Managua, Imprenta del Gobierno, 1867.

Rodríguez O., Jaime E., *La independencia de la América Española*, México, El Colegio de México, 1994.

Rodríguez O., Jaime E., *Political Culture in Spanish America, 1500–1830*, Lincoln: University of Nebraska Press, 2015.

Rodríguez, Mario, *The Cádiz Experiment in Central America, 1808 to 1826*, Berkeley, The University of California Press, 1978,

Sabato, Hilda, “La reacción de América: la construcción de las repúblicas en el siglo XIX”, Roger Chartier y Antonio Feros (eds.), *Europa, América y el mundo: Tiempos históricos*, Madrid: Fundación Rafael del Pino, 2006.

Santos Pérez, José Manuel, *Élites, poder local y régimen colonial: el cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala, 1700-1787,* Plumsock VT, CIRMA, 2000.

Stoetzer, Carlos O., *The Scholastic Roots of the Spanish American Revolution*s, New York, Fordham University Press, 1979.

Taracena Arriola, Arturo (ed.), *Periódicos Salvadoreños de la primera mitad del siglo XIX,* San Salvador, Fundación Dr Manuel Gallardo y CEMCA, ca. 1995.

Taracena Arriola, Arturo, *Invención criolla*, *sueño ladino, pesadilla indígena: Los Altos de Guatemala: de región a Estado, 1740-1850*, San José, Costa Rica) y La Antigua, Guatemala, Editorial Porvenir/CIRMA, 1997.

Valle, Rafael Heliodoro (ed.), *La anexión de Centro América a México (documentos y escritos de 1821)*, 6 vols., Mexico, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1924-1949.

Woodward, Jr., Ralph Lee, “Economic and Social Origins of the Guatemalan Political Parties (1773-1823)”, *The Hispanic American Historical Review* 45, no 4 (1965), 561-562.

Woodward Jr., Ralph Lee, *Rafael Carrera and the Emergence of the Republic of Guatemala, 1821-1871,* Athens, University of Georgia Press, 1993.

Woodward Jr., Ralph Lee, “The Formation of Regional Identity in Central America during the First Half-Century of Independence, 1821-1871”, *Cahiers de l’Université de Perpignan*, *Arts et Identité Régionale,* 32 (Perpignan, 2001).

Wortman, Miles, *Government and Society in Central America, 1680-1840*, New York, Columbia University Press, 1982.

1. *Ciudad de Guatemala, Libro de Cabildo, Sesión Ordinaria 84, 23-XII-1845*, Archivo General de Centroamérica (en adelante AGCA), B, 542-10125. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Diputación Provincial, 9-XII-1820*, publicado en *El Editor Constitucional*, 23-IV-1821, Nos. 1, 2 y 4, 534-535. [↑](#footnote-ref-2)
3. En Centroamérica decimonónica, la acepción ‘ladino’ podría indicar una persona de herencia mixta (europeo, indígena, africano) y/o una persona de cultura hispánica (hablar, vestir). [↑](#footnote-ref-3)
4. *Poderes: Credenciales de diputados y suplentes, 1837*, AGCA, C1 204-5479. incluye instrucciones del congreso a varias localidades repetir las elecciones a causa de su evaluación de alegatos variados. [↑](#footnote-ref-4)
5. Hay una larga y excelente literatura sobre el tema, liderado por autores europeos y iberoaméricanos. Quijada, 2005, 61-86. Guerra, 1992, 1996, y 1998. Rodríguez O., 1994. Stoetzer, 1979. Chiaramonte, 2004:563-586. Annino, 1996 y 2003. [↑](#footnote-ref-5)
6. Sábato, 2006, 263. [↑](#footnote-ref-6)
7. La literatura sobre la transición entre Colonia y Estado, o la independencia, que en muchos casos toca el tema, es más amplia. Entre ellos, véanse los trabajos de Lujan Muñoz, Meléndez Chaverri, Pinto Soria, Rodríguez, Taracena Arriola y Wortman. [↑](#footnote-ref-7)
8. Hasta el último cuarto siglo, las historias legales y electorales de la América Central eran pocas. El bicentenario de la independencia iberoamericana llamó la atención al trabajo de François Xavier Guerra, Antonio Annino, Jaime E. Rodríguez O. y otros, inspirando a toda una generación de investigadores. Los trabajos del jurista García Laguardia, 1971 y 1980, que excelentes introducciones al pensamiento político, aunque con menos atención a la cultura y vida política. [↑](#footnote-ref-8)
9. Obregón Quesada, 2000. Avendaño, 1994, 1995a, 1995b, 2014. [↑](#footnote-ref-9)
10. Falcón, 2006; Lehoucq y Molina, 2002. Dym, 2001. [↑](#footnote-ref-10)
11. Alda Mejias, 2002 y 2004. [↑](#footnote-ref-11)
12. Avendaño Rojas (coord.), 2008. [↑](#footnote-ref-12)
13. Especialmente, Rodríguez O., 2015. Mónica Quijada, 2005 y Guerra, 1998. [↑](#footnote-ref-13)
14. Manin 1995 (2006, español). [↑](#footnote-ref-14)
15. Uso el neologismo porque me parece que un proceso ‘selectoral’ describe la combinación de selección de candidatos o funcionarios después de elecciones que no se tratan de definitivas. Es un sistema que se base en privilegiar la elección como la manera oficial de designar gobernantes, mientras que existen y se utiliza la selección entre candidados para resolver incertitumbres. [↑](#footnote-ref-15)
16. Dym, 2006*.* [↑](#footnote-ref-16)
17. Barrios, 1996. [↑](#footnote-ref-17)
18. Habermas, 1981. Véase Piccato 2010 para una bibliografía de obras importantes sobre la esfera pública en Iberoamérica hasta 2010. Woodward, Jr. 1965, 549. [↑](#footnote-ref-18)
19. Sobre cabildos de españoles en Guatemala del s. XVIII, véase Santos Pérez, 2000. Dym, *From Sovereign Villages,* Cáp. 2. [↑](#footnote-ref-19)
20. Bayle, 1951:575-595. [↑](#footnote-ref-20)
21. Dym, 2008. [↑](#footnote-ref-21)
22. *Real Orden, Junta Central, 22 de enero de 1809, en un bando del Capitán General Antonio González Mollinedo y Saravia, Guatemala del 30 de abril de 1809*, AGCA B 1489-35717 Guatemala Ciudad, Libro de Elecciones, 1808-1820. [↑](#footnote-ref-22)
23. *Real Orden, Suprema Junta Central, 6 de octubre de 1809*, *Gazeta de Guatemala,* 7 de marzo 1810,279-80. [↑](#footnote-ref-23)
24. Véanse, la *Gazeta de Guatemala* de 1810: para instrucciones e elecciones a la junta central: *Gazeta de Guatemala,* 7 de marzo 1810, 277-282; para las Cortes: decreto, 14 de junio, 39; elecciones, 14 de julio (Chiapas), 114; 27 de julio and 3 de octubre (Guatemala), 140, 265-6; 7 de agosto (Cartago), 170; 10 de octubre (León), 270-1; 10 de noviembre (Granada), 313; 1 de diciembre (San Salvador), 371. [↑](#footnote-ref-24)
25. Dardón Flores, 2008. [↑](#footnote-ref-25)
26. *Guatemala Ciudad, Libro de Cabildo 1809, acta, 11-XI-1809; Guatemala Ciudad, Libro de Cabildo, 1810, acta, 24-VII-1810*, Al.2. 2188-15734 y 15735. [↑](#footnote-ref-26)
27. *Real Orden, Junta Central, 22-I-1809; Decreto, Consejo de Regencia, 14-II-1810*, Archivo Histórico de la Nobleza, Valencia, C.2, D. 38-39 ([Link](http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/4042344?nm), seen July 8, 2020). [↑](#footnote-ref-27)
28. Decreto, Consejo de Regencia, 14 de febrero de 1810, Art. 16. [↑](#footnote-ref-28)
29. Dym, 2009: 99-118. [↑](#footnote-ref-29)
30. Dym, 2006*,* Capítulo 3. [↑](#footnote-ref-30)
31. *Real Orden, Junta Central, 22-I-1809; Decreto, Consejo de Regencia, 14-II-1810*. [↑](#footnote-ref-31)
32. Dym, 2006:78-79, y Obregón, 2000:29. [↑](#footnote-ref-32)
33. *Gazeta de Guatemala*, 7 de marzo 1810, 273. [↑](#footnote-ref-33)
34. Dym, 2008: 105-137. [↑](#footnote-ref-34)
35. Rodríguez, 1978. [↑](#footnote-ref-35)
36. España, Constitución Política de la Monarquía Española (1812) (Constitución de 1812), Arts. 37, 61. [↑](#footnote-ref-36)
37. Dym, *From Sovereign Villages*, Caps. 4 y 5. [↑](#footnote-ref-37)
38. Dym, *From Sovereign Villages,* Cap. 5. [↑](#footnote-ref-38)
39. Dym, *From Sovereign Villages*: 128-138. Dym, 2005: 257-283. [↑](#footnote-ref-39)
40. Dardón Flores, 1981: 48.

 *El Amigo de la Patria*, no. 2, 26 de octubre de 1820. [↑](#footnote-ref-40)
41. *Ibid*. [↑](#footnote-ref-41)
42. *Juaquín Cham al Jefe Político Superior*, 19-II-1822, AGCA B 730-2121, [↑](#footnote-ref-42)
43. Dardón Flores, 2008, paras. 44-48, encontró que 6 de los 11 electores de parroquia Antigua, Sacatépquez Guatemala eran alcaldes de las aldeas. [↑](#footnote-ref-43)
44. Obregón, 2000: 46. Dym, 2006*,* Cap. 7, esp. 128-131. [↑](#footnote-ref-44)
45. Dym, *From Sovereign Villages,* Cap. 5. Avendaño Rojas, 1995. [↑](#footnote-ref-45)
46. *Ayuntamiento de Tegucigalpa, Cuaderno de Actas, Elección, 13 de diciembre de 1812*, Archivo Nacional de Honduras (ANH), Caja 107, # 3437, ff. 126-127v. Fernando VII ordenó en 1814 destruir las actas; la municipalidad las tachó. El cuaderno no incluye la elección de electores. [↑](#footnote-ref-46)
47. *Capitán General/Jefe Político Superior Bustamante al diputado de Quetzaltenango José Cleto Montiel, 31 de enero de 1814,* Archivo General de Indias (AGI), Guatemala 629. [↑](#footnote-ref-47)
48. *Caso de Ambrosio Sánchez, 24 de julio de 1820*, AGCA, A1.2 Leg. 44, Exp. 1136. [↑](#footnote-ref-48)
49. Marure,1960 [1837]), I:122; *El Amigo de la Patria* y *El Editor Constitucional*. [↑](#footnote-ref-49)
50. Woodward, Jr., 1965: 561-562; Marure, 1960[1837], I:58-60. [↑](#footnote-ref-50)
51. Woodward, Jr., 1965: 565, imagina los orígenes de partidos políticos en estas elecciones municipales sin mencionar la formación de organizaciones formales. [↑](#footnote-ref-51)
52. Dym, 2006,Cap. 6. *Acta de la Unión de las Provincias de Centro América al Imperio Mexicano, 5 de enero de 1822*, en Luján Muñoz*,* 1982: 171–75. Heliodoro Valle, ed., 1924-1949, II:24–27. [↑](#footnote-ref-52)
53. Belaubre, 2011, ofrece una metodología llamativa para imaginar la ciudadanía de los que observan y no actuan directamente en las actas independentistas en Guatemala Ciudad. [↑](#footnote-ref-53)
54. Marure, *1960* [1837]: I:85. [↑](#footnote-ref-54)
55. Rodríguez, 1978. [↑](#footnote-ref-55)
56. Centroamérica, Constitución Federal, 1824, Artículos 1, 8; Costa Rica (1825), Art. 35. [↑](#footnote-ref-56)
57. Francia estableció un ‘sénat conservateur’ en 1791 que atrajo los legisladores centroamericanos; la constitución chilena de 1822 parece el la única de la época imaginando la reelección directa del poder ejecutivo (Artículo 81). [↑](#footnote-ref-57)
58. España, Constitución de 1812, Art. 25.6. *ANC, Proposición, 17-VII-1823*, AGCA B 91-2453, f. 1. [↑](#footnote-ref-58)
59. Centroamérica, Constitución Federal (1824), Art. 53; Costa Rica (1826), Art. 35. [↑](#footnote-ref-59)
60. Centroamérica, Constitución Federal (1824), Tit. X; Guatemala (1825), Tit. III; Nicaragua (1826), Tit. V; Costa Rica (1825), Cáp. 5; solo Costa Rica estableció procesos distintos para elecciones federales y estatales. [↑](#footnote-ref-60)
61. *ANC, 8-10-VII-1824, Proposición, 8-VII-1824*, AGCA, B. 91-2465, f. 4. [↑](#footnote-ref-61)
62. Constituciones: Federal (1825), Art. 102; El Salvador (1824), Art. 35.6; Guatemala (1825), Art. 127, Honduras (1825), Art 38.5; Nicaragua (1826), Art. 99.5. [↑](#footnote-ref-62)
63. Marure, 1960[1837], I:202-203, describe el debate sobre las instituciones estatales entre federalistas (conservadores) y centralistas (liberales). También hubo ‘largas y acaloradas discusiones’ sobre la manera de elegir jueces; “la excesiva extensión que se daba al derecho electoral” and los limites en el poder ejecutivo con los excesos del poder legislativo. [↑](#footnote-ref-63)
64. Parker, 1952: 533-4. [↑](#footnote-ref-64)
65. Avendaño Rojas, 2007*.* Obregón, 2000. [↑](#footnote-ref-65)
66. Avendaño Rojas, 2007, sugiere que hubo concurrencia para servir en las juntas electorales, y que los ganadores influyeron en las elecciones. La propuesta es muy llamativa, pero no ofrece citas ni ejemplos concretos en ese libro que podrían confirmar. [↑](#footnote-ref-66)
67. Avendaño Rojas, 2007, 166. [↑](#footnote-ref-67)
68. *Guatemala, Libro de Elecciones, 1821-1830*, AGCA, B 1489-35717. En leyendo libros de elecciones para estos pueblos, no encontré problemas notados en la mayoría de casos. En 1822, un regidor dijo haber recibido una carta anónima denunciando un elector como menor de edad y inelegible para servir; la junta discutió y rechazo la alegación. Para un caso costarricense, véase Obregón, 2000. [↑](#footnote-ref-68)
69. *Libro de Elecciones, 1821-1830, Archivo Municipal de Sonsonate*. [↑](#footnote-ref-69)
70. *Guatemala, Elecciones, 1837*, ff. 9-11, AGCA, C1 L 204, E 5479. [↑](#footnote-ref-70)
71. *Ibidem.* ff. 5-6v. [↑](#footnote-ref-71)
72. *Reglamento Electoral de la República Federal de Centroamérica*, 31-III-1826, en Esgueva Gómez, 1995: 232-242. [↑](#footnote-ref-72)
73. Véase por ejemplo Guatemala, Constitución (1824), Art. 166 (1824) y El Salvador, Reglamento de Jefes Políticos y Municipalidades (1832), Art. 54-55. [↑](#footnote-ref-73)
74. *Guatemala, Libro de Elecciones, 1821-1830*, *3-III, 8-IV, 19-VI-1824*, AGCA, B 1489-35717, ff. 21v-23, 26v. Solo ocurrieron 13 electores en la última sesión. [↑](#footnote-ref-74)
75. *Guatemala, Libro de Elecciones, 1821-1830*, AGCA B 1489-35717, ff. 29-39v. Según Art. 166 de la Constitución de Guatemala (1825), los ciudadanos eligieron los electores, quienes anualmente eligieran a los miembros del ayuntamiento. La constitución no especificó un número fijo o proporción para decidir el número de electores. [↑](#footnote-ref-75)
76. Dym, 1997-2006. Las actas municipales y los registros electorales sobrevivientes, que cubren los años entre 1824 a 1850, enumeran concejales ausentes, renuncias y nombramientos para cargos estatales desde directores de carreteras hasta mandatarios y jueces. Las fuentes, elecciones, son de la AGCA, Archivo Municipal de Sonsonate, Archivo Nacional de Honduras, y Archivo Municipal de Tegucigalpa. Véase Dym, 2006, Apéndice G, una tabla de puestos estatales y federales ocupados por miembros de estos cabildos en 1821, 1830 y 1840. [↑](#footnote-ref-76)
77. *Libros de elecciones, 1822-1830*, Archivo Municipal de Antigua, Guatemala; Juarros, 1981[1808-1818], 48. [↑](#footnote-ref-77)
78. *Ibid*. Juarros, *Ibidem,* 19, indicó 441 Españoles, 2795 ladinos and 185 Indios ca.1800. En 1853, según *Estadistica de la Ciudad de Sonsonate*… ,1853, la municipalidad tenía 4472 residentes en tres cantones electorales. Según reglas salvadoreñas de 1832 y las bases demográficas de la Constitución de 1812, Sonsonate merecía alrededor de 40 electores. [↑](#footnote-ref-78)
79. AGCA, C 111-3261, Elecciones populares del Estado de Guatemala para el año de 1829; y C1 114-3251 y 114- 3258 tabulan los resultados de elecciones para el presidente y corte suprema federales, y 114-3457 y -3457 tabulan el ejecutivo y jueces estatales. [↑](#footnote-ref-79)
80. *Sonsonate, Libro de Elecciones*, Archivo Municipal de Sonsonate, Caja Elecciones, 1821-1839. [↑](#footnote-ref-80)
81. Pinto Soria,1997**:** 5-6, 23-27. [↑](#footnote-ref-81)
82. *Guatemala, Estatuto de la Instrucción Primaria, Art. 67, 31 de agosto de 1835*, citado en Pinto Soria, 1997, 13, n. 21. [↑](#footnote-ref-82)
83. Alda Mejías, 2004b: 125-152, esp. 140, 145-149. Alda Mejías, 2002. [↑](#footnote-ref-83)
84. AGCA, ANC, Proposición, 1824 B 91-2461, f. 14. Cordova, 4-III- 1824. En 1824, José Francisco Cordova pidió que la Asamblea examine las “actas de elección” de los pueblos de San Francisco y San Cristoval (Totonicapán) para estas fines. [↑](#footnote-ref-84)
85. Grandin, 1997: 211-243, esp. 216 y 229. [↑](#footnote-ref-85)
86. Taracena Arriola, 1997: 310–15; cita, 315. [↑](#footnote-ref-86)
87. Constitución de los Estados Unidos de América, 1789, Art. II, Sección 1, y Twelfth Amendment. En 1825, la Camara de Representantes eligió a John Quincy Adams presidente. [↑](#footnote-ref-87)
88. Woodward, Jr., 1993: 29. [↑](#footnote-ref-88)
89. Marure, *Bosquejo histórico*, 1960[1837]: I:241-3. También influyó la accesibilidad de Arce y su origen salvadoreño, que reunió el apoyo de su estado natal. [↑](#footnote-ref-89)
90. Marure, *Bosquejo histórico*, 1960[1837]:I:198. [↑](#footnote-ref-90)
91. García Buchard, 2008:3. [↑](#footnote-ref-91)
92. Obregón Quesada, 2000. [↑](#footnote-ref-92)
93. Avendano Rojas, 2007: 67-8, 76. [↑](#footnote-ref-93)
94. *Congreso Federal de Centroamérica, Orden 193, 25-VII-1825,* AGCA B 4126-29708, f 28,. [↑](#footnote-ref-94)
95. Guatemala *2a Legislatura, Actas publicas de sesiones ordinarias de 30-VII al 6-XII-1829, 31-VII-1829*, AGCA C1 111-3223, f. 2v. [↑](#footnote-ref-95)
96. Guatemala, *2a Legislatura, Actas publicas…1829, 8-VIII-1829*, AGCA C1 111-3223, f. 10v, para. 5. [↑](#footnote-ref-96)
97. Decreto, 3-XII-1834, en Esgueva Gómez, *Las leyes electorales,* Doc. 56, 275-276. [↑](#footnote-ref-97)
98. Marure, 1960[1837]*,* I: 253-5. [↑](#footnote-ref-98)
99. Los capítulos estableciendo cuerpos legislativos anteceden los del poder ejecutivo en las constituciones de Estados Unidos (1789), España (1812) y de Centroamérica de los 1820 y 1830. [↑](#footnote-ref-99)
100. Véase Alda Mejías, 2004: 115-142. [↑](#footnote-ref-100)
101. Obregón, 2000*,* 80. [↑](#footnote-ref-101)
102. Dym, 2007:210-213, 234-241. [↑](#footnote-ref-102)
103. Avendaño Rojas, 2007*,* 68-69. Alda Mejías, 2004a, para 1838-1872. [↑](#footnote-ref-103)
104. Citado en Woodward, Jr., 2001. [↑](#footnote-ref-104)
105. Manin 1995. [↑](#footnote-ref-105)